



Mérida, Yucatán, a veintisiete de agosto de dos mil trece.-----

**VISTOS:** Para acordar sobre el Recurso de Inconformidad interpuesto por el [REDACTED] contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Del documento adjunto al escrito inicial, se observa que el C. [REDACTED] señaló que en fecha nueve de abril de dos mil trece, realizó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, a través de la cual requirió lo siguiente:

**“COPIAS SIMPLES DE RECIBOS FOLIADOS DE COBROS QUE SE HICIERON A DISCOTECAS QUE SE ENCUENTRAN A UN COSTADO DE LA CARRETERA CHICXULUB PUERTO-UAYMITÚN. LAS COPIAS QUE SOLICITO SON LAS CORRESPONDIENTES A LAS VACACIONES DE SEMANA SANTA DE ESTE AÑO.”**

**SEGUNDO.-** En fecha veintisiete de junio del año en curso, el C. [REDACTED] interpuso recurso de inconformidad, aduciendo:

**“CON FECHAS 9 DE ABRIL Y 29 DE MAYO DEL AÑO EN CURSO, SOLICITÉ A LA UMAIP, DE PROGRESO (SIC) YUCATAN (SIC), COPIAS FOLIADAS DE RECIBOS, QUE LAS DISCOTECAS UBICADAS EN LA CARRETERA CHICXULUB - UAYMITUN (SIC), PAGARON POR EL FUNCIONAMIENTO DURANTE LAS VACACIONES DE SEMANA SANTA. EN AMBOS CASOS ME CONTESTARON, QUE NO PODRÍAN DARME LO SOLICITADO (SIC) YA QUE DICHA INFORMACIÓN ES CONFIDENCIAL Y QUE CONTIENE DATOS PERSONALES E INFORMACIÓN RELATIVA AL PATRIMONIO DE LOS PARTICULARES. CONSIDERO QUE LO QUE SOLICITO CUBRE UN DINERO PÚBLICO. EN AMBOS CASOS ME CONVOCAN A UNA CITA CON EL DIRECTOR DE ESPECTÁCULOS (?) (SIC)”.**

**TERCERO.-** Por acuerdo de fecha dos de julio de dos mil trece, en virtud que el inconforme, señaló en el apartado denominado: “FECHA EN QUE SE LE NOTIFICÓ

EL ACTO QUE SE IMPUGNA", el día treinta y uno de mayo del año en curso, se advirtió que dicho dato resultaba incorrecto para establecer con certeza la fecha en la que se ostentó sabedor del acto reclamado, toda vez que recayó en una resolución diversa, relativa a la que constituyere en el acto impugnado en el expediente marcado con el número 128/2013; por lo que resultó inconcuso que la fecha referida por el impetrante en su escrito de cuenta, no correspondía a la que se hizo sabedor del acto recurrido, esto es, la resolución fechada el día doce de abril del año dos mil trece; en adición que el documento adjunto al libelo en mención, no recayó a una notificación de la cual pudiera advertirse la fecha en que se informó a la autoridad recurrida dicha determinación, por lo que no se observó con claridad la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución de fecha doce de abril del año en curso; por lo que se colige que no cumplió con lo previsto en la fracción IV del artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, toda vez que no precisó la fecha en que se le notificó el acto que se impugna; por consiguiente, a fin de impartir una justicia completa y efectiva, de conformidad al artículo 17 Constitucional, con fundamento en el artículo 49 D de la Ley de la Materia, la suscrita requirió al particular para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, realizara la aclaración de pertinente, esto es, precisara cuál fue la fecha en que tuvo conocimiento del acto reclamado que motivó el presente recurso de inconformidad, es decir, la resolución emitida por el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, bajo el apercibimiento que en el caso de no realizar lo anterior, se tendría por no interpuesto el medio de impugnación intentado.

**CUARTO.-** En fecha quince de agosto de dos mil trece, se notificó de manera personal a la parte recurrente, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** En el presente expediente, la suscrita, de conformidad en el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, procedió a realizar un análisis del escrito inicial y su anexo, con la finalidad de cerciorarse de la procedencia del mismo y estar en aptitud de proveer una administración de justicia eficiente.



RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE [REDACTED]  
UNIDAD DE ACCESO: PROGRESO, YUCATAN.  
EXPEDIENTE: 129/2013.

Del estudio efectuado al libelo de cuenta, se advirtió que no se precisó cuál es la fecha exacta en que tuvo conocimiento el impetrante del acto reclamado, requisito que resulta indispensable para la procedencia del medio de impugnación intentado, pues el particular en el apartado denominado "FECHA EN QUE SE LE NOTIFICÓ EL ACTO QUE SE IMPUGNA", señaló: "el día treinta y uno de mayo del año en curso", lo cual resultó incorrecto para establecer con certeza la fecha en la que se ostentó sabedor del citado acto impugnado, toda vez que recae en una resolución diversa, misma que emana del acto impugnado en el expediente marcado con el número 128/2013; por lo cual se discurre que la fecha referida por el recurrente en su escrito inicial, no corresponde a la que se hizo sabedor del acto impugnado, esto es, la resolución emitida el día doce de abril del año dos mil trece, en adición que el documento adjunto al ocurso referido, no recayó en una notificación de la cual pudiera vislumbrarse la fecha en que fue informada la determinación aludida; por lo que no puede desprenderse cuándo tuvo conocimiento el recurrente del acto reclamado.

Con motivo de lo anterior, la Secretaria Ejecutiva, mediante acuerdo de fecha dos de julio del año que transcurre, requirió al [REDACTED], para efectos que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, subsanara dicha irregularidad, siendo el caso que su término precluyó el veintidós de agosto de dos mil trece, pues el acuerdo respectivo se notificó al citado [REDACTED] de manera personal, el día quince de agosto de dos mil trece, corriendo su término del dieciséis al veintidós del propio mes y año; no se omite manifestar, que los días diecisiete y dieciocho de los corrientes, fueron inhábiles para este Instituto por haber recaído en sábado y domingo, respectivamente; en consecuencia, toda vez que hasta la presente fecha esta autoridad sustanciadora no ha recibido documento alguno por parte del particular que acredite el cumplimiento a dicha prevención y, considerando que el término otorgado feneció el día veintidós de agosto del año en curso; por lo tanto, con fundamento en el artículo 49 D de la Ley de la Materia, vigente, se hace efectivo el apercibimiento realizado en el referido proveído, y por ende **se tiene por no interpuesto el recurso de inconformidad intentado.**

Por lo antes expuesto y fundado se:



## ACUERDA

**PRIMERO.** Que la Secretaria Ejecutiva es competente para conocer respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35, fracción I y 45 de las reformas acaecidas a la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicadas en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día seis de enero del año inmediato anterior.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 35 fracción I de la citada Ley, se tiene por no interpuesto el presente Recurso de Inconformidad, toda vez que el C. [REDACTED], omitió subsanar las irregularidades relativas a su escrito inicial, a pesar de haber sido requerido de conformidad al numeral invocado de la Ley de la Materia.

**TERCERO.** Atento a lo previsto en la Fracción I del precepto legal 35 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se determina que la notificación del presente proveído le sea efectuada al impetrante, de manera personal conforme a lo establecido en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente, acorde al diverso 47 de la aludida Ley.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día veintisiete de agosto de dos mil trece.

AABP/CMAL/MABV